



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EN CONTRA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-**
DIPUTADOS: ADOLFO CALDERÓN SABIDO,
PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO
ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN JOSÉ CANUL
PÉREZ, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCO CER,
MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE, RENÁN
ALBERTO BARRERA CONCHA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del año 2011, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Decreto por la que se solicita la autorización del Congreso del Estado para afectar las participaciones federales a través de la constitución de un fideicomiso como garantía y/o fuente de pago para los planes que se realicen a través del esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La legislación vigente en el Estado de Yucatán, que regula la afectación de participaciones federales, es la "Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán", expedida mediante decreto número 217, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de julio del 2009, siendo reformada por última



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En contra

ocasión mediante el decreto número 347 publicado en fecha 16 de diciembre del año 2010 en el citado diario.

SEGUNDO.- La legislación vigente en el Estado de Yucatán, que regula la constitución y requisitos de constitución de fideicomisos públicos, es la “Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán”, expedida mediante decreto número 364, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre del 2010.

TERCERO.- En fecha 24 de julio del año 2009, mediante decreto número 211 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, teniendo por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, fiscalización, licitación y ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CUARTO.- En fecha 7 de marzo de 2011 fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por la que se solicita afectar las participaciones federales a través de la constitución de un fideicomiso como garantía y/o fuente de pago para los proyectos que se realicen a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno.

QUINTO.- La iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

“El Ejecutivo a mi cargo considera necesaria la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago. Lo anterior, derivado de las ventajas que genera el Fideicomiso sobre otras fuentes de garantía y medios de pago, toda vez que por una parte ofrece seguridad al

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

En contra

Inversionista Proveedor al afectarse recursos de manera irrevocable para el pago de obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios y, por otra parte, permite que los recursos remanentes sean recuperados por la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se ha considerado que los montos derivados de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado de Yucatán ofrecen el aforo necesario y suficiente para dotar al Fideicomiso de recursos que le permitan servir como fuente de pago de obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios.

Derivado de lo anterior, se determinó que la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado de Yucatán a un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago resulta el medio idóneo para que el Estado esté en posibilidad de garantizar obligaciones bajo contratos de prestación de servicios.

Los recursos del Fideicomiso que se propone serían utilizados para pagar y/o garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios únicamente en aquellos casos en que la Entidad Estatal contratante no pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios, en los términos del propio Fideicomiso. El remanente de los recursos afectados al Fideicomiso, que no sean utilizados para pagar gastos administrativos, formar reservas como parte del patrimonio del Fideicomiso o cubrir cualquier otra obligación derivada de los contratos de prestación de servicios celebrados por las Entidades Estatales contratantes, deberán ser restituidos al Estado para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán vigente en ese momento."

SEXTO.- La iniciativa objeto de este dictamen, fue presentada con fundamento en los artículos 30 fracción VIII Quáter, 35 fracción II y 55 fracción XXV de la Constitución Política; 12 y 14 fracción VII del Código de la Administración Pública; 1, 4 fracción III y 7 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, y 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios, todas del Estado de Yucatán.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la presente iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

en los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde establecen la facultad que posee la Gobernadora del Estado de iniciar leyes o decretos.

SEGUNDA.- La iniciativa presentada por el Ejecutivo estatal, tiene como pretensión solicitar a este Congreso autorización para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado mediante la constitución de un fideicomiso como garantía y/o fuente de pago para los proyectos que se pretendan realizar bajo el esquema de proyecto para la prestación de servicios; al respecto, para analizar la viabilidad de esta petición, consideramos pertinente referir sobre los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), los cuales son definidos por la legislación estatal en la materia como el *“conjunto de acciones que se requieren para que una Entidad Pública reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un Inversionista Proveedor, que incluyen el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto por esta Ley y demás disposiciones relacionadas”*.¹

De igual manera, cabe precisar que los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS) son herramientas que de manera alterna contribuyen en el desarrollo de una entidad dado que, como bien lo establece el concepto antes referido, la participación del sector privado en el ámbito público contribuye a la existencia de infraestructura y prestación de servicios de mayor calidad, esto responde por el hecho de que los inversionistas privados están especializados en el proyecto del cual formarán parte.

Como podemos observar, este tipo de mecanismos alternos que jurídicamente puede emplear el Estado, permite flexibilizar el gasto público y

¹ Artículo 2, fracción X de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

eficientar los recursos disponibles canalizándolos hacia acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad; por otro lado, con la implementación de proyectos bajo el esquema de PPS, la prestación de los servicios públicos serán más eficientes y de mejor calidad, toda vez que se empleará la experiencia, mecanismos y herramientas del sector privado especializado en la materia del proyecto a realizar. Es decir, los inversionistas proveedores que pretendan celebrar un contrato de esta naturaleza serán aquellos que se encuentren especializados en el ramo a contratar, por lo que basados en este punto, es indiscutible apuntar que toda nuestra entidad se verá beneficiada, toda vez que la existencia de este tipo de contratos sirve de detonante en el desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Del mismo modo, es importante referir que los PPS son esquemas de alternativas financieras cuya finalidad persigue complementar los recursos, habilidades y capacidades entre los sectores público y privado, tratando siempre de adoptar y transferir riesgos de una manera más eficiente, de conformidad con lo que cada quien sabe, quiere y puede realizar mejor.

En esta tesitura, los beneficios que conlleva la celebración de esta clase de contratos podemos esquematizarlos de la siguiente manera:

- Propiciar una mejor calidad de bienes y servicios suministrados;
- Eficientar el uso de los recursos públicos enfocándolos a otras necesidades sociales;
- Emplear habilidades del sector público y el privado para la prestación de servicios públicos;
- Mantener niveles óptimos de calidad, en el largo plazo, para servicios públicos;

[Handwritten signature]
En Condo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Firma manuscrita]
En contra

- Reducir o eliminar retrasos y sobrecostos en el desarrollo de los proyectos públicos, y
- Moderar el impacto presupuestario en los proyectos públicos.

A manera de conclusión en lo que respecta a los PPS, nos permitimos expresar que la celebración de este tipo de contratos para la prestación de servicios de largo plazo entre una entidad pública y un inversionista proveedor permitirá a aquélla, dar un mejor cumplimiento a las funciones y servicios encomendados y a los objetivos descritos en el Plan Estatal de Desarrollo; en cuanto a los riesgos, éstos son asociados y distribuidos de manera eficiente entre los dos sectores, y la prestación de los servicios se realizará con los activos que construya o provea el inversionista proveedor, incluyendo los concesionados por el sector público.

TERCERA.- La figura jurídica del fideicomiso que se pretende constituir como garantía y/o fuente de pago para la contratación de proyectos para la prestación de servicios, lo podemos definir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando una persona denominada *“fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”*, en otro orden de ideas, podemos precisar que el fideicomiso se trata de un contrato por medio del cual el sujeto denominado fideicomitente, transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona llamada fiduciaria, para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En Com. Fin.

A su vez, podemos observar en nuestra legislación estatal que el fideicomiso puede poseer carácter público, y que es definido en el artículo 14 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, como *“los que constituyan los Ejecutores de Gasto por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado y tendrán como propósito auxiliar al Estado en la atención de áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo, relacionadas con las atribuciones de las Dependencias y Entidades que los constituyan.”*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el fideicomiso que pretende constituir el Poder Ejecutivo del Estado es de carácter público, dado que los ingresos que intervendrán son recursos públicos.

Ahora bien, lo que busca el Ejecutivo estatal al pretender constituir el fideicomiso como garantía y/o fuente alterna de pago es proporcionar certidumbre a los inversionistas que intervengan en los contratos PPS, dado que al ser ellos los que asumen el riesgo de construcción y operación del proyecto, requieren se les proporcione la certeza de pago por parte de la entidad pública contratante. Por otra parte, la ventaja de constituir esta figura jurídica consistirá en ofrecer seguridad al inversionista proveedor, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de pago.

De igual manera y ante lo expuesto anteriormente, es importante señalar que los recursos que servirán para dotar al fideicomiso serán de los provenientes de la afectación de participaciones federales que en ingresos le corresponden al Estado, toda vez que dichos recursos resultan idóneos para garantizar las obligaciones de pago de los contratos PPS, esto es determinado por el hecho de que cada año, nuestra entidad recibe una parte de sus ingresos por este rubro, mismas que son capaces de soportar respaldos de esta naturaleza.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En con...

Sin embargo, la afectación de las participaciones federales que se destinarán para la constitución del fideicomiso sólo servirán únicamente como garantía, es decir, el fideicomiso no conformará el medio de pago de las obligaciones que se contraigan por la celebración de los contratos para la prestación de servicios, sino únicamente será empleado como garantía para el inversionista en caso de que la obligación de pago no pueda ser realizada por la entidad estatal contratante; en esa tesitura, es menester apuntalar que el inversionista deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, toda vez que los pagos se realizarán en función de la disponibilidad y calidad de los servicios que se presten y una vez cumplidos, la entidad pública tendrá la obligación de cubrir los pagos correspondientes, los cuáles serán registrados como gasto corriente.

En este contexto, la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, en su artículo 2 fracción I, establece la obligación de los inversionistas proveedores, contenida en la definición del contrato de Prestación de Servicios que señala que es el *“acuerdo de voluntades celebrado entre una Entidad Pública y un Inversionista Proveedor, mediante el cual el Inversionista Proveedor se obliga a prestar en un plazo no menor de cinco y no mayor a treinta años; servicios al amparo de un Proyecto para Prestación de Servicios, consistentes en el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento u operación de los activos necesarios en la provisión de servicios públicos, con los activos que éste construya o suministre por sí o a través de un tercero, incluso bienes que sean propiedad de una Entidad Pública y ésta se obliga a pagar por los servicios que le sean proporcionados.”*

Como podemos observar, el inversionista proveedor se obliga a prestar todos los servicios referentes al diseño, al financiamiento, la construcción,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

En carpa

mantenimiento y la operación de los activos necesarios para proveer los servicios públicos y en contraprestación, la entidad estatal se obliga a pagar por dichos servicios. Es decir, el inversionista al contratar se obligará a mantener los servicios prestados de manera óptima y adecuada que resulten beneficiosos para nuestra entidad, a su vez, el Estado en contraprestación, se compromete a pagar en base a lo establecido en el contrato de PPS, por los servicios brindados.

Por otro lado, es trascendental hacer mención que todo aquello que genere menor riesgo, su costo o rentabilidad será menor, de tal manera que, al proporcionarle al inversionista una garantía en su inversión al pretender constituir un fideicomiso que sirva como respaldo económico del Estado en caso de no poder cumplir con su obligación, reduce el riesgo de su inversión dado que dicha figura dotará de certeza jurídica en cuanto a la actuación de la autoridad estatal, derivando de ello costos bajos para el Estado.

CUARTA.- En nuestro marco jurídico federal y estatal podemos observar que la propuesta de autorización para afectar las participaciones federales que le corresponden al Estado, encuentra sustento normativo en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, y los artículos 30, fracción VIII Quáter de la Constitución Política; 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios; 12 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; 2 y 4 de la Ley de la Deuda Pública, todas del Estado de Yucatán, que al efecto establecen:

Ley de Coordinación Fiscal:

“Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

[Firma]
En contra

el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

Constitución Política del Estado de Yucatán:

“Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

VIII Quáter.- Aprobar la afectación de ingresos del Estado y de los municipios, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o de proyectos para prestación de servicios. Igualmente, corresponderá al H. Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.”

Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado

“Artículo 16.- Se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado cuando se pretendan afectar las participaciones u otros ingresos estatales o municipales, según corresponda, como garantía o fuente de pago por los proyectos de prestación de servicios contraídos por la entidad pública de que se trate.”

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado

“Artículo 12.- El Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo y a través de la dependencia con la atribución legal correspondiente, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, sus ingresos derivados de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las participaciones en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia. Lo anterior, en los casos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores.

...”

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EN CONTRA

Ley de la Deuda Pública

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

II.- Afectación de Participaciones Federales: Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;”

“Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.”

Como hemos señalado, nuestra normatividad contempla lo referente al tema de la iniciativa que hoy nos ocupa, de tal manera que podemos observar que los requisitos establecidos en dichos preceptos son cumplidos cabalmente por el Ejecutivo estatal, de tal manera que de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, así como el análisis de los beneficios de la iniciativa y lo establecido en la normatividad estatal, consideramos viable la aprobación para afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como la constitución de un fideicomiso con dichos recursos, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios.

QUINTA.- El empleo de una figura jurídica como el fideicomiso, simplemente se traducirá en proporcionar una garantía para poder utilizar instrumentos como los PPS que cooperan con el desarrollo y crecimiento de nuestra entidad, dado que se podrán destinar los recursos públicos en áreas de urgente atención sin dejar de atender otras áreas no consideradas tan apremiantes pero sí de gran importancia



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
En concha

y representatividad en la vida social y económica del Estado, gracias a la implementación de estas alternativas financieras sin la necesidad de aprisionar el erario ni endeudar al Estado, toda vez que la inversión privada será la que se encargue de dotar tanto de infraestructura como brindar temporalmente determinados servicios públicos a bajos costos para la entidad pero con crecimiento integral y con un desarrollo sostenible en el Estado.

Por último, es loable manifestar que en caso de ser empleado el fideicomiso, el remanente de los recursos afectados al fideicomiso que no sean empleados para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios serán restituidos al Estado para ser aplicados de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado vigente en el momento.

Ante lo vertido en el presente dictamen, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V y VIII Quáter de la Constitución Política; 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios; 4, fracción III, de la Ley de Deuda Pública, y 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán el siguiente proyecto de:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
En contra

DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO PARA LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, la afectación irrevocable de las participaciones federales que le correspondan al Estado de Yucatán en la medida que determine el Ejecutivo Estatal, para servir como fuente alterna para el pago de obligaciones de las entidades estatales derivadas de los contratos de prestación de servicios celebrados, en términos de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- La afectación a la que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará a través de un fideicomiso de garantía y/o fuente alterna de pago en los términos del artículo 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos en las cuentas establecidas para tales efectos en el propio Fideicomiso.

Artículo 3.- El contrato constitutivo del fideicomiso de garantía y/o fuente alterna de pago señalado en el presente Decreto, deberá prever lo siguiente:

I. Sus objetos principales serán:

- a. Fungir como fuente de pago de las obligaciones de las entidades estatales derivadas de los contratos de prestación de servicios celebrados en términos de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, únicamente cuando la entidad estatal correspondiente no pueda pagar dichas obligaciones, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
En contra

b. Servir como instrumento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones bajo los contratos de prestación de servicios celebrados en términos de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

II. Su vigencia será igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago de las entidades estatales que se encuentren registradas ante el mismo, cuyas obligaciones registradas podrán derivarse únicamente de los contratos de prestación de servicios celebrados, en términos de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

III. Los recursos afectos al cumplimiento de las obligaciones referidas en la fracción II del presente artículo, deberán recibirse, administrarse y, en su caso, erogarse por el fideicomiso de manera separada, asegurando que se cumpla en todo momento con las disposiciones legales aplicables a la obligación que deba garantizarse o en su caso pagarse a través del fideicomiso.

IV. El remanente de los recursos afectados a dicho fideicomiso, que no sea utilizado para pagar gastos administrativos, formar reservas o cubrir cualquier obligación de pago derivada de los contratos de prestación de servicios celebrados de conformidad con la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, deberá ser restituido al Estado para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán vigente en ese momento.

Artículo 4.- Para la afectación a que se refiere este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que remita, en la medida que se le

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

indique, los recursos derivados de las participaciones federales al fiduciario del fideicomiso de garantía y/o fuente alterna de pago.

Artículo 5.- El fideicomiso de garantía y/o fuente alterna de pago señalado en el artículo 2, deberá sujetarse en su operación, control y régimen financiero, a lo establecido en este Decreto y al contrato constitutivo correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, estará facultado para determinar los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso de garantía y/o fuente alterna de pago que no estén previstos en este Decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su constitución.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.


DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.


DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF.

DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.

DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER.

DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE
MONFORTE.

EN CONTRA

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.

EN CONTRA

Esta hoja de firmas forma parte del Dictamen de autorización para afectar las participaciones federales a través de la constitución de un fideicomiso de garantía y/o fuente de pago para los proyectos a ser realizados a través del esquema de proyecto para la prestación de servicio.